

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 12 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 19 de Julio.

La noticia de la revolucion de Nápoles, que llegó ayer por un correo extraordinario, ha hecho aqui una imponderable sensacion. El conde de Nugent se fugó á Roma, y se asegura que han salido esta tarde para Italia varios extraordinarios de nuestro Gobierno. Nadie duda en Viena que el éxito de la sublevacion de Nápoles influirá sensiblemente en la situacion de nuestras posesiones de Italia, y todos piensan unánimemente que nuestro Gobierno tomará las providencias mas enérgicas sobre este particular. Es muy de notar que varios individuos sabian aquí este suceso desde 1.º de Julio, es decir, antes que se verificase; pero preguntados sobre ello, han contestado que lo sabian de antemano por cartas de Paris.

BAVIERA.

Augsburgo 19 de Julio.

Las noticias de Nápoles que hemos recibido últimamente han causado aquí mucha sensacion. Por las cartas que en derecha han venido de aquella ciudad hemos sabido la revolucion de aquel país; pues los periódicos y cartas de Milan nada nos dicen sobre este asunto de tanta importancia.

De Roma escriben que el Rey de las Dos Sicilias se habia propuesto á últimos de Junio sacar de los cuerpos un gran número de oficiales, y pasarlos á otros regimientos; pero que abandonó el proyecto, temiendo que este paso acelerase la explosion, y las consecuencias fuesen mas funestas.

INGLATERRA.

Londres 26 de Julio.

El día 21 corrió la voz de haberse compuesto amistosamente las desavenencias de la familia Real, poniéndose por bases que la Reina gozaria de todos sus derechos, títulos y privilegios; pero que no asistiría á la coronacion ni seria admitida en ella.

S. M. la Reina ha hecho saber á la Cámara de los Lores que pensaba asistir á ella durante la informacion que debe recibirse con respecto á su persona. S. M. desea que SS. SS. le señalen un sitio, desde el cual por su situacion pueda oír claramente todas las deposiciones de los testigos.

Se han señalado los días en que se han de reunir las Cámaras del Parlamento; y son el 15 de Agosto para la de los Lores, y el 21 del mismo mes para la de los Comunes.

La Cámara de los Lores se reunirá dos días antes del que se ha fijado para la lectura del *bill*, á fin de recibir el juramento de algunos individuos que no lo han prestado, y hacer los preparativos para empezar el proceso.

Se ha presentado á la Reina una exposicion firmada por 7800 mugeres de Nottingham; y los habitantes de Morpeth y de Rochester se han dirigido tambien á S. M. por medio de diputaciones de sus respectivas ciudades.

Los habitantes de Newbury han hecho presentar una carta de felicitacion á la Reina: la contestacion de S. M. se redujo á lo siguiente:

„Apenas murió el difunto Rey, cuando conocí toda la extension de la pérdida que acababa de padecer. Durante su vida estuvo contenida la venganza de mis perseguidores;

pero aun no se habian enfriado sus cenizas, cuando mis enemigos repitieron con mas ahinco sus persecuciones. Se me presentó á los ojos del pueblo como una muger criminal, y volvió á urdirse de nuevo la trama que en 1806 y 1807 se frustró á pesar de la parcialísima informacion que se hizo sobre mi conducta. Se trata ahora de infamarme por medio de una sumaria, cuya forma ultraja á las leyes, y es absolutamente incompatible con la Constitucion inglesa; pero mi honor y mis derechos son tambien los de la patria; cada cual tiene interes en conservarlos, puesto que la tiranía que hoy me oprime hará mas precaria el día de mañana la seguridad de todos los ciudadanos. Acometida en la crisis actual por un poder casi irresistible, confio en primer lugar, como inocente, en el favor de una providencia justa, y despues, como Reina insultada y perseguida, en el afecto del pueblo, y en aquella fuerza de la opinion pública, que es en el día la salvaguardia mas segura contra las agresiones de la tiranía y los excesos de la injusticia.”

FRANCIA.

Paris 28 de Julio.

La correspondencia particular de Nápoles nos da algunos pormenores acerca de la revolucion de aquel reino, y vamos á instruir á nuestros lectores sobre varios puntos interesantes.

„No intentaré pintar (nos dice nuestro correspondal de Nápoles) la publica alegría, ni la perfecta y casi inconcebible armonía que ha reinado aquí durante los 5 días de incertidumbre que han precedido al desenlace de este gran drama político. Ni el menor desorden, ni alteracion alguna particular ha habido en estos días. Desde el magnate hasta los *Lazzaronis*, todos han caminado hacia un mismo objeto, y se consideran dichosos en haberle conseguido.

„El verdadero Quiroga, el principal autor de nuestra revolucion es Luis Menichino, eclesiástico de Nola, literato distinguido, sugeto respetado y de talento: habia meditado y sazonado en silencio su gran proyecto, combinándole de modo que no resultase exceso alguno que pudiera manchar la sagrada causa á que se habia consagrado enteramente. Despues de haber recorrido de incognito la Francia, la España y la Inglaterra, con el fin de recoger noticias seguras acerca de las leyes fundamentales de estos pueblos, imprimió en Londres un proyecto de Constitucion para el reino de las Dos Sicilias. De vuelta á su patria se dedicó enteramente á la egecucion de su grande obra, y en la sociedad de los *carbonarios* fue donde encontró los medios necesarios y adecuados.

„Luis Menichino ha manifestado que no aceptará empleo alguno ni la mas mínima recompensa; y que su deseo es vivir en un retiro, gozando de la dicha de haber contribuído á la felicidad de su patria.”

Las cuatro fortalezas de Nápoles se han confiado al mando de los tres tenientes generales Filangieri, Arcovito y Ambrosio, y del coronel Pignalvert.

El general Pedrinelli, oficial de artillería, y sugeto de gran talento, manda toda la artillería napolitana.

¡Quiera Dios que los mal intencionados y los intrigan-tes no logren turbar la alegría universal! Hasta ahora todo va bien, pues generalmente reinan el orden, la tranquilidad y la unidad de opiniones. Se dice que algunos señores sicilianos, residentes en Nápoles, querian conservar la prerrogativa que les concedia la pasada Constitucion que tuvie-

ron en Sicilia, y segun la cual la Cámara de los Pares sicilianos se componia exclusivamente de los principales nobles; pero la instruccion y los conocimientos se han extendido tambien entre los habitantes de esta isla, y puede suceder que las pretensiones de la nobleza no sean conformes á la voluntad nacional, la cual en adelante no apreciará sino la virtud, el talento y los servicios hechos á la patria.

NOTICIAS DEL REINO.

Almansa 7 de Agosto.

El 28 del próximo mes pasado Josef Hernandez, de egercicio pastor, su edad 21 años, estatura 4 pies y medio muy tasados, estando ocupado á eso de las seis de la tarde en arrancar algunos romeros para disponer la cena á sus compañeros, observó que la mastina (en aquella razon sola para guardar el rebaño) se arrojó á un corpulento lobo, y principiò una fuerte lucha entre ambos. Se dirigió inmediatamente el pastor á la majada; y asiendo de un palo de los que usan para colocar sus toldos, lo descargó sobre los lomos de la fiera. Resentida esta del fuerte golpe, dejó la lucha con la perra, se arrojó furiosamente contra su perseguidor, y poniéndole las manos sobre el hombro derecho, le rasgó el vestido, causándole una herida leve: hizolo por segunda vez con las quijadas abiertas para devorarle; y en tan crítica situacion con la mano izquierda pudo asirle la quijada inferior juntamente con la lengua, sujetando la bestia de esta forma; con la diestra sacó una navaja, que abrió con los dientes, y se la introdujo por un costado, consiguiendo á viva fuerza postrarla en el suelo. Cuando se le figuró la habia muerto soltó la quijada, y á breve rato se levantó el lobo con nuevo furor, y se le arrojó por tercera vez; mas pasándole el vientre con la navaja, se vió libre de peligro tan inminente, sin haber recibido daño considerable. Este suceso causa admiracion, no tanto por el tamaño extraordinario del lobo, cuanto por el grande espíritu del pastor y su estatura poco ventajosa para aquella lucha, y al parecer endeble. = Da fe de la verdad de este hecho el alcalde constitucional de Almansa D. Nicolas Ochoa en certificacion firmada de su puño, y legalizada por dos escribanos.

Cádiz 7 de Agosto.

En medio del entusiasmo que produjo aqui la noticia de la apertura de las Cortes, todos los habitantes y autoridades se esmeraban en dar pruebas las mas auténticas de su júbilo, y de la extraordinaria satisfaccion que experimentaban, como hijos primogénitos que se consideran de la Constitucion, en que fundaron y fundan todas sus esperanzas. No fue quien menos estaba penetrado de estos sentimientos el Sr. Gefe superior político de esta provincia, el cual con este motivo dirigió al Sr. secretario de la Gobernacion la siguiente exposicion:

«Excmo. Sr.: El detallar á V. E. el pormenor de todas las ocurrencias y demostraciones de cordial alegría de esta ciudad desde el momento que llegó el extraordinario que avisó la instalacion en el dia 6 de las Cortes, seria tan molesto y cansado como inutil. A la llegada del que trajo la noticia de haber jurado S. M. rodeado de toda su Real y augusta Familia la Constitucion de la Monarquía, empezó el mas ordenado desorden que jamas se haya visto en la tierra. Todos corren, todos gritan, todos se abrazan, comen, beben, y cada calle es una confusion: una mala palabra no se ha oido ni de dia ni de noche en el pueblo: parece que nadie duerme hace ocho dias: las casas todas colgadas de dia, de noche iluminadas, comidas, bailes, toros, y qué sé yo, porque es imposible detallar lo que hay; pero nada sale, nada emprenden en venir á preguntarse si lo pueden hacer: la menor ininacion mia deshace el plan mas deseado; y no es posible dar una idea cabal de cuíl es el entusiasmo y amor al Rey con que este pueblo manifiesta su gratitud á S. M. Por él y por mí en particular suplico á V. E. haga á S. M. la mas reverente y humilde felicitacion, asegurándole que es mejor ser Rey de una aldea y amado, que de todo el universo y temido &c. &c. = Cayetano Valdés.»

Madrid 11 de Agosto.

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 11 de Agosto.

Leída el acta de la anterior, manifestó el Sr. conde de

Toreno, que en el periódico titulado el Universal habia advertido alguna equivocacion respecto del dictamen presentado en la sesion anterior por la comision de Hacienda sobre autorizar al Gobierno para oír las proposiciones de los extranjeros que quisiesen interesarse en el empréstito; y que pudiendo acaso deducirse consecuencias poco favorables al crédito de la Nacion, lo hacia presente para que se reformara. Para evitar semejantes inexactitudes en asuntos de trascendencia, dijo el Sr. presidente que podian acercarse á la secretaria los taquigrafos, tanto de la gaceta como de los demas periódicos, para tomar las notas competentes; á lo cual contestó el Sr. secretario Diaz del Moral que estaba pronta aquella.

Se mandaron agregar al acta varios votos particulares, contrarios á algunas de las resoluciones tomadas ayer.

Se concedió al Sr. Villanueva permiso para representar al Gobierno sobre la situacion de la casa de Expositos de Cuenca.

A la comision Especial, nombrada para informar sobre los premios del ejército de S. Fernando, se mandó pasar una exposicion de D. N. Rojo, vecino y del comercio de la Coruña, manifestando los servicios que habia prestado, tanto al general Perlier, como posteriormente; de que habia resultado la emigracion de su familia y la ruina de su casa, y pedia alguna recompensa para poder subsistir. El Sr. conde de Toreno tributó á este interesado los elogios á que le conceptuaba digno.

Se declaró no haber lugar á deliberar sobre una representacion de D. Angel Varela, alférez de caballería, solicitando que la clase militar nombrase diputados á Cortes, titulándolos de la provincia de Guerra, y que se arreglase el monte pio Militar.

Se mandó pasar al Gobierno, previas algunas observaciones de varios señores, una representacion de los oficiales de Zapadores, pidiendo que se forme de su cuerpo un regimiento nombrado de la *Constitucion de la Patria*, con una exposicion del Sr. Serrallach relativa al asunto.

A la comision respectiva se mandó pasar una solicitud de la diputacion provincial de Soria, presentada por el señor Sanchez Salvador, para que se conceda proteccion á los ganaderos trashumantes.

Se oyó con particular satisfaccion el parte comunicado por la secretaria de la Gobernacion de que S. M. habia tomado el último baño con tan buen efecto como los anteriores, y proseguia sin novedad con su augusta Esposa.

Se leyó una exposicion del coronel D. Francisco Moreno Mallen, en que haciendo presente sus servicios contraídos en la última guerra, desempeñando el cargo de espía, pedia se declarase relevante este servicio, para el que ninguna recompensa señala la ordenanza. Despues de algunas reflexiones se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se leyó el informe de las comisiones de Hacienda y especial de Legislacion, acerca de la nueva planta de la secretaria de la Gobernacion de la Península y su archivo, el que á peticion del Sr. Gasco se dejó sobre la mesa, señalando para su discusion el dia 13.

El Sr. Bahamonde volvió á reclamar el expediente sobre libertad de pechar; y habiendo dicho el Sr. Subrié que resultaba en la secretaria haberse pasado á la comision de Comercio, á la que se habia encargado el pronto despacho, hizo presente el Sr. Vargas Ponce que ayer á la media noche habian concluido las comisiones reunidas de Comercio y Marina el trabajo para que se habia pedido el expediente.

Se acordó suspender hasta el domingo la discusion del dictamen de la comision de Legislacion; acerca de la proposicion del Sr. Lasanta, leída por primera vez en 15 de Julio último, dirigida á que se nombre una comision que reúna los trabajos hechos para la formacion de los Códigos civil, criminal y de comercio.

Se leyó el informe de las comisiones especial de Hacienda y Legislacion, acerca de los expedientes del restablecimiento y bienes de los jesuitas, y de la extincion del cabildo de S. Isidro. En él se manifestaban, aunque brevemente, las nulidades, arbitrariedad y poca circunspeccion y delicadeza con que se habia procedido en lo primero por el ministerio de Gracia y Justicia; la precipitacion con que se arrancó á S. M. el Real decreto de 29 de Mayo de 1815, y el poco decoro con que se trataba la digna memoria del Sr. D. Carlos III, y la de las beneméritas personas que intervinieron en la expulsion, sin excluir á la Santidad de

Clemente XIV, y la ninguna formalidad con que se disolvió el cabildo de S. Isidro; por último proponían las comisiones un proyecto de decreto, dividido en 10 artículos para la extinción total de los jesuitas, y reinstalación del citado cabildo. Habiendo señalado el Sr. presidente para su discusión el jueves próximo, pidió el Sr. conde de Toreno que se abreviara si era posible este término, y en su consecuencia se señaló para el lunes.

Al continuar la discusión sobre el proyecto de la milicia nacional, dijo el Sr. Cepero que se habían presentado dos indicaciones relativas al art. 2.º discutido en la sesión anterior, y por consiguiente debían leerse antes de entrar en la de los demás artículos. Así se hizo con una de los señores Villanueva y Castrillo, pidiendo que las Cortes eximiesen del alistamiento en la milicia nacional á los alumnos de los seminarios conciliares, porque la edad de 18 años, prescrita para el alistamiento mencionado, es en la que se les acerca el tiempo de recibir las sagradas órdenes, y en que deben aplicarse al estudio con mas interes; pero las Cortes no tuvieron á bien aprobarla, como sucedió con otra del Sr. Cabrero, que se dijo ser la misma que la anterior.

Se dió parte á las Cortes de un oficio del secretario del Despacho de Marina, que incluía dos, uno de D. Josef Ignacio de Alcalá, remitido de de la Havana, y otro del comandante de la Coruña, que anunciaban no haber novedad alguna en la isla de Cuba, donde el 29 de Junio pasado se disfrutaba de la mayor tranquilidad, habiendo jurado la Constitución en el mes de Abril. Se mandó contestar que las Cortes quedaban enteradas, y lo habían oído con agrado.

Se volvió á entrar en la discusión con la lectura de otra indicación del Sr. Sanchez Salvador, en la que con motivo de haberse determinado en la sesión pública de ayer se permitiese á los exceptuados de la milicia nacional servir en ella voluntariamente, sin designarse si ha de ser indefinidamente ó con igual plazo, pedía que se fijara ese del modo que se estimase útil al bien público. Las Cortes no tuvieron á bien admitirlo á discusión.

Se procedió á la lectura del art. 3.º, que dice así: «En el pueblo donde el número de milicianos no pase de 10 se formará una escuadra con un cabo;» el que se aprobó inmediatamente.

Lo mismo sucedió con el 4.º, que dice: «Si el número de milicianos pasase de 10, y no llegase á 20, se nombrará tambien un cabo 1.º»

Se leyó el art. 5.º: «De 20 á 30 milicianos se aumentará un sargento 2.º;» el cual fue aprobado despues de algunas observaciones del Sr. Zapata, en virtud de las que pedía que en este artículo se dijese de «20 á 30 milicianos se nombrará un sargento 2.º;» y á las que procuró satisfacer el Sr. Ezpeleta.

El art. 6.º que decía: «Si hubiese de 30 á 60 milicianos compondrán una mitad de compañía con un teniente y un subteniente, 2 sargentos segundos, 3 cabos primeros, 3 segundos y un tambor;» se aprobó como estaba.

Lo mismo se hizo con el artículo 7.º: «De 60 á 100 hombres será la fuerza de una compañía compuesta de capitán, 2 tenientes, 2 subtenientes, un sargento 1.º, 5 segundos, 6 cabos primeros, 6 segundos, 2 tambores y un pito.»

Se reformó el art. 8.º, que estaba en el reglamento concebido en estos términos: «Donde hubiere fuerza competente se formará una ó mas compañías, con una escuadra ó mitad de otra, siendo siempre comandante el capitán mas antiguo;» suprimiendo á petición de los mismos autores las palabras «con una escuadra ó mitad de otra;» lo que evitó la discusión para la que algunos Sres. tenían pedida la palabra.

Del mismo modo en el art. 9.º, que decía el reglamento: «De dos compañías inclusive en adelante tendrán los cuerpos un ayudante mayor con la graduación de teniente, y será comandante de ellas el capitán mas antiguo, mandando igualmente si hay alguna mitad ó escuadra suelta;» se suprimieron las palabras «mandando igualmente si hay alguna mitad ó escuadra suelta;» y se aprobó el resto de él.

Se leyó en seguida el art. 10: «Si el número de compañías llegase á cuatro, y no pasase de siete, se formará un batallón, cuyo comandante será un teniente coronel, y la plana mayor constará de este 3.º de un ayudante mayor teniente de ocho á once compañías compondrán dos batallones, mandado cada uno igualmente por un teniente coronel; de doce á quince formarán tres batallones en la misma forma, y así sucesivamente.»

El Sr. Zayas dijo que quisiera no quedase tan vago el número de compañías; á lo que le contestaron los señores Quiroga y Palarea; y despues de haber hablado el Sr. Sancho, se aprobó el artículo, poniendo á consecuencia de su observación en la plana mayor donde dice «un ayudante» dos.

Se aprobó el art. 11: «En las poblaciones en que hubiere dos ó mas batallones se denominarán 1.º, 2.º &c., y las compañías de cada uno seguirán el mismo orden numérico; siendo aquellos y estas iguales en un todo, sin preferencia ni distinción.»

Art. 12. «Los cuerpos de milicia nacional que á consecuencia del Real decreto de 24 de Abril se han formado en varias capitales subsistirán con la organización y fuerza que en el día tienen, conservando su uniforme, y llevando en adelante el título de Voluntarios; pero en lo sucesivo no se admitirán de esta clase.» Despues de leído este artículo se hizo presente que debía extenderse, no solo á las capitales, sino tambien á los demás pueblos en donde se formaron cuerpos de milicias despues de jurada la Constitución; por lo que se aprobó de este modo: «los cuerpos de milicia nacional que se hallan ya formados en varios pueblos de la nación subsistirán &c.»

El Sr. Bahamonde notó que no se decía nada de banderas, y debe tenerlas todo cuerpo; á lo que el señor Vargas dijo que en todo caso se deberían restablecer los pendones que se usaron en otro tiempo con las armas del pueblo; pero que los milicianos, no teniendo que salir al campo ni que mirar á las banderas como punto de reunión, no necesitaban de ellas.

Luego el Sr. Palarea creyó que estaba este artículo en oposición con lo que se aprobó ayer para admitir voluntarios; á lo que respondió el Sr. Sancho, que la voz de voluntarios recae sobre el cuerpo, no sobre los individuos.

Las Cortes no admitieron á discusión ni la adición que presentó el Sr. Zapata al art. 5.º, ni la indicación del Sr. Lorenzana para que se sirvieran fijar la significación de la palabra *pueblo*, contenida en el art. 3.º ya aprobado, y se pasó á leer el cap. 2.º de las obligaciones de esta milicia.

El art. 13, «dar un principal de guardia á las casas capitulares, ó parage mas proporcionado, cuando las circunstancias lo requieran;» quedó aprobado.

Se aprobó el art. 14 despues de alguna discusión: «dar tambien patrullas para la seguridad pública, y concurrir á las funciones de regocijo ó otras que se tenga por conveniente para el mismo fin, cuando no hubiere fuerza del ejército nacional permanente que lo verifique, ó se concepte oportuno, á juicio de la autoridad civil.»

El Sr. Zapata creyó conveniente, para evitar las disputas de preferencia, de que ya ha habido egemplares entre la milicia y la tropa permanente, que las Cortes fijaran el lugar que debía ocupar cada cuerpo, en caso que la autoridad civil creyera precisa la asistencia de los dos á las funciones públicas; lo que apoyó el Sr. Moscoso.

El Sr. Palarea leyó el art. 356 de la Constitución, en que se prescribe al ejército permanente la obligación de conservar la tranquilidad interior; é hizo ver que la milicia nacional solo es para los casos en que aquella no fuere suficiente.

El Sr. Cortés observó que un gran número de las funciones de regocijo eran religiosas; y siendo estas bastante frecuentes, debían estar exceptuados de asistir á ellas los milicianos para no hacerles perder el trabajo; á lo que dijo el Sr. Palarea que por eso se dejaba á juicio de la autoridad civil su asistencia.

Tambien se leyó y aprobó el art. 15: «Perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechores, no habiendo suficiente fuerza militar permanente que lo egecute.»

El Sr. Zapata manifestó que este servicio exterior le debían hacer los mas jóvenes, y el interior los de una edad mas avanzada; pero se le respondió que esto daria lugar á arbitrariedades. Y despues de algunas observaciones del señor Ramonet, por las que creía se debía dar la preferencia á la milicia nacional; y á las cuales contestaron los señores Villa y Palarea, exponiendo este último que el ejército español acababa de dar el gran egemplo de ser el apoyo de la libertad, y que el objeto de la milicia era solo auxiliar al ejército permanente en la conservación del orden; siendo muy corto su número, se declaró suficientemente discutido el artículo, y se pasó á su votación.

Se leyó el artículo 16: «La obligación prescrita en el artículo anterior, se permitirá desempeñar por sustituto, á satisfacción del ayuntamiento, y á costa del individuo á quien corresponda el servicio.»

El Sr. Zapata opinó que debía ser á juicio del comandante, y que el sustituto fuese también miliciano. Lo mismo creyó el Sr. Goltin, y que se podría poner *un sustituto con aprobación del jefe*. Se declaró suficientemente discutido el artículo, y fue aprobado.

Artículo 17: «Últimamente será obligación de esta milicia defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores.»

Preguntó el Sr. Zayas, si estando obligados los individuos de la milicia nacional á defender sus hogares, se entendía por esto que las milicias en una plaza sitiada deberían atenerse á su defensa, en cuyo caso era necesario fijar bajo el mando de quién debería estar dicha milicia. Le respondieron los Sres. Medrano y Palarea ser bien claro que á las órdenes de quien tiene el mando de la plaza. Se procedió á la votación, y se aprobó también este artículo.

Se admitió á discusión esta indicación del Sr. Martínez de la Rosa, que se añade á las obligaciones de la milicia nacional la de escoltar en defecto de otra tropa las conducciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato donde haya milicia local que lo continúe: obligación que advirtió se halla en el reglamento discutido y aprobado por las Cortes de 1814. La apoyaron los Sres. Palarea y Sancho, y se opusieron á ella los señores Serrallach, Florez Estrada y Romero Alpuente. Se pasó á la votación, y se aprobó dicha indicación por 64 votos contra 46.

Se pasó á la discusión del art. 18, que dice: «Las autoridades políticas que necesiten la fuerza del pueblo mas inmediato por no ser suficiente la que está á sus órdenes, en casos extraordinarios la pedirán por escrito, expresando las razones; y el alcalde ó ayuntamiento á quien se pida no podrá negarla; siendo responsable de cualquiera desorden que sobrevenga, y no pueda corregirse por falta de este auxilio.» Hizo ver el Sr. Goltin que el artículo estaba muy vago, y daría ocasión á grandes disputas, porque podría suceder que el alcalde ó ayuntamiento á quien se pida auxilio se halle en el caso de necesitarle él mismo, y sin embargo se le hace responsable de las resultas que pueda tener su inobediencia.

Se opuso también el Sr. Gasco á la aprobación de este artículo, deseando que los señores de la comisión explicasen con mas claridad los casos en que debería obedecerse á la autoridad militar ó á la política. Despues de haber hablado algunos señores de la comisión se aprobó el artículo.

Lo mismo sucedió sin discusión ninguna con el art. 19, concebido en estos términos: «Como podrá haber dos ó mas milicianos de una misma casa, se procurará que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos dias, para evitar los perjuicios que podían resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses ó negocios particulares.»

El artículo 20: «Por punto general la milicia nacional no dará guardia de honor á persona alguna, por distinguida ó graduada que sea, y solo ordenanza al jefe de su cuerpo;» se aprobó despues de algunas objeciones del señor Goltin, á las que respondió el Sr. Palarea.

Se leyó un oficio del ministro de la Guerra, en que daba parte á las Cortes de que S. M., con arreglo á las leyes, habia suspendido de su empleo al capitán de guardias marques de Castelar, para que sea juzgado ante el tribunal competente, y que se hallaba en esta corte desde el amanecer de este día; á que se mandó responder que las Cortes quedaban enteradas.

Las Cortes concedieron permiso al Sr. Diaz Morales para acercarse al Gobierno á tratar de negocios propios; y se levantó la sesión.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha de 10 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernación de la Península lo que sigue:

«S. M. sigue tomando los baños, y disfruta en compañía de su Esposa de la mas perfecta salud.»

Circulares del ministerio de Hacienda.

1.º Por lo que VV. SS. han expuesto ha visto el REX con desagrado la reprehensible indiferencia y morosidad en que han caído muchos empleados residentes en la corte, que en vez de corresponder con el exacto desempeño de sus deberes á la consideración de gratitud y de honor por la distinción que han recibido con los nombramientos, han abandonado obligación tan respetable, irrogando perjuicios á la organización del sistema de Hacienda, por no haberse presentado desde luego, como debían, á egercer sus respectivos destinos.

Para evitar la continuación de este desorden se ha servido el REX mandar que en el perentorio término de 15 dias salgan de la corte, y marchen á los puntos de sus empleos los contadores nombrados para las provincias, y el de la aduana de Cádiz, el administrador de estancadas de Murcia, todos los jefes de provincias, y los subalternos de cualquiera clase que se hallen en ella, sin embargo de haber obtenido Real licencia, siempre que esté cumplida.

Igualmente ha resuelto S. M. que en el expresado término perentorio de 15 dias se presenten los unos á tomar posesión de sus destinos, y los otros á desempeñar los que ya obtenían; debiendo los intendentes, bajo toda responsabilidad, dar cuenta á la dirección de los que lo hayan cumplido, como de los que hubieren sido omisos, para que enterándose á S. M. determine lo que estime conveniente; en el concepto de que si al mes de publicada esta resolución en la gaceta y diario de Madrid no estuvieren desempeñando sus empleos los comprendidos en ella, quedarán suspendidos de destino y sueldo hasta que S. M. decida.

En el caso, que no es de esperar, que constase que por parte de algun intendente no se egercía esta prevención por condescendencia ó indulgencia, se entenderá con él lo mismo que se dispone respecto de los jefes y empleados de que se trata. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia, y que expidan las convenientes á su cumplimiento. Palacio 6 de Agosto de 1820.

Hacienda de Ultramar. 2.º Los diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 4 del corriente lo que sigue: «Hemos dado cuenta á las Cortes del expediente que de Real orden nos remitió V. E. en 13 de Julio último, relativo á los privilegios concedidos á D. Francisco Bringas, á la casa de Gordon y Murphi, á D. Benito Patron, á Don Luis Clouet, á D. Pedro Vargas, al duque de Alagon, al marques de Echanúa, al baron de Coly y á D. Bertoldo Schepeller para importar en la isla de Cuba y otros países de Ultramar harinas y efectos extranjeros bajo bandera también extranjera, y para retornar á la Península y Europa en frutos coloniales los valores que produjeran, sin mas derechos que los señalados al pabellon español, y muchas veces con rebaja y franquicia absoluta de ellos. Enteradas de todo, persuadidas de que las citadas gracias ceden en perjuicio notable del Estado, y de que para transigirlas y recogerlas han desembolsado las cajas nacionales de la Havana mas de un millon de pesos, han resuelto aprobar las providencias dictadas por el Gobierno para suspender dichas gracias y los pagos aun pendientes de las transacciones, declarando nulos y sin efecto no solo los citados privilegios concedidos desde el año de 1816 inclusive, sino también las transacciones de que se ha hecho mérito.» Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento, en consecuencia de lo que les dije en 8 del mes último. Palacio 6 de Agosto de 1820.

ANUNCIOS.

Manifiesto de la Junta provisional á las Cortes. Véndese en la librería de Ranz.

NOTA. En la gaceta núm. 36 del jueves 3 del presente, columna 6.ª, lín. 48, dice: *porque las religiosas son unas víctimas violentas*, debe decir: *porque estas religiosas descontentas son unas víctimas violentas*, como se infiere del mismo contexto.

OTRA. En la gaceta del martes 8 de Agosto, col. 8.ª, art. 6.º, donde dice: «si los postores pasando de los 50 rs. igualasen ó excediesen la cantidad de 60, en tal caso &c.» debe ser: «si los postores pasando de los 50 rs. igualasen ó excediesen la cantidad de 520, en tal caso &c.»